



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso el presente memorial al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las Medidas cautelares.-.

LA SECRETARIA,

ANGELA MARIA GOMEZ SUAREZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO MAGDALENA**

Plato, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Crezcamos S.A Compañía Financiamiento
Apoderado: Dr. Jhon Osnaider Jordan Montiel
Demandado: Pedro Antonio Anaya Barrios
Radicación: 2022-00024

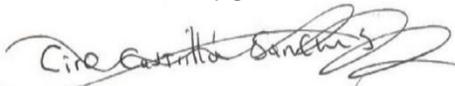
Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE: terminado el proceso de la referencia Por Pago Total de la Obligación. –
- 2°. DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares de Embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble de propiedad del demandado PEDRO ANTONIO ANAYA BARRIOS identificado con cedula número 5.124.052 el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria número 226-52237 de la oficina de Instrumentos públicos de Plato Magdalena
- 3°-OFICIESE al Registrador de la oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena para lo de su cargo. –
- 4°. - Una vez ejecutoriado este auto ARCHIVESE el presente proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLON SANCHEZ

SAM.


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 14 De
fecha 9/03/2023